



Toluca de Lerdo, México, a
4 de diciembre del 2001.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
HONORABLE "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, 77 fracciones V y XX y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2002, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La política económica nacional para el 2002 se cimienta en dos líneas fundamentales de acción, la disciplina fiscal y en la promoción de las reformas estructurales necesarias para fortalecer las bases de la economía. Ambas directrices tiene como propósito, entre otros, atenuar los efectos del elevado grado de incertidumbre que prevalecerá durante la mayor parte del próximo año en torno al desenvolvimiento de la economía global y de los mercados financieros internacionales.

De esa manera, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México propuesta para el año 2002, no incorpora nuevos rubros impositivos, pero asume los cambios que continua y cotidianamente requieren los ordenamientos jurídicos para contener los principios de proporcionalidad y equidad.

Estos cambios deben ser considerados en la normatividad tributaria que corresponde a los municipios, quienes tienen la obligación constitucional de brindar a la población los servicios básicos que la comunidad requiere, como son los de agua potable, drenaje y seguridad pública, entre otros, de gran importancia en la relación gobernante-gobernado.

La integración de la presente iniciativa, se deriva del análisis consensuado con la participación de los Ayuntamientos a través de los Tesoreros representantes en la Comisión Temática instaurada para el estudio y propuesta del Proyecto de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado para el ejercicio 2002. Esta acción concluyó con el proyecto unificado aprobado de manera unánime por los miembros del Consejo Directivo del Instituto Hacendario en su Asamblea anual.

El análisis y estudio de las contribuciones en su aspecto práctico, representa la posibilidad de enfrentar situaciones que los propios contribuyentes consideren inadecuadas o inaplicables, lo que nos conduce al análisis de la naturaleza misma de cada uno de los rubros contenidos en la ley de ingresos.

El creciente desarrollo de la población ha mantenido un ritmo acelerado en los últimos tiempos, rebasando la propia capacidad de atención de los municipios a las necesidades básicas de su comunidad, creando imperativos sociales que no pueden ser desconocidos bajo ninguna circunstancia por existir una obligación gubernamental en la debida y adecuada prestación del servicio público.

A diferencia de la ley de ingresos vigente, la propuesta para el ejercicio que nos ocupa complementa algunos rubros con mayor precisión, como es el caso del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, así como la consideración de otro tipo de impuestos que estuvieron vigentes en ejercicios fiscales anteriores y que aún estén pendientes de pago.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

En el capítulo que corresponde a los derechos, también se precisan los servicios de alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que para efectos de cobro se encuentran señalados en el Código Financiero.

En la presente iniciativa se amplía el rubro de los derechos por los servicios prestados por las autoridades fiscales, para considerar en este mismo apartado el de los derechos por los servicios que prestan las autoridades administrativas. De igual forma se complementa este catálogo con la figura del refrendo anual en la expedición de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público en los establecimientos autorizados.

En lo que corresponde a factores de recargos por el pago extemporáneo de créditos fiscales mediante prórroga, se contempla un por ciento aplicable a cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, en un monto estimado de acuerdo al índice de inflación previsto para el cierre del presente ejercicio.

A fin de continuar con la política de incentivos a los contribuyentes que decidan realizar el pago anual anticipado del impuesto predial, se estimó conveniente aplicar los mismos por cientos de descuento otorgados este año.

Para el ejercicio de aplicación de la iniciativa que se somete a su consideración, se incluye el beneficio consistente en el subsidio de recargos en un 50% a los contribuyentes del impuesto predial y de los derechos por los servicios de agua potable y drenaje que se presenten en forma espontánea, a regularizar su situación fiscal durante los meses de enero a junio del mismo ejercicio.

De igual forma, se propone para el ejercicio fiscal del año 2002, iniciar la vigencia de un tratamiento fiscal que permita la regularización de los adeudos que aún tengan los contribuyentes, en el pago de derechos por el refrendo de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.

Por último, se propone conservar el límite máximo de aumento en el pago del impuesto predial del 35%, con la finalidad de que con la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, no se incrementen en forma desproporcionada.

Por lo antes expuesto, someto a la alta consideración de esa Honorable Legislatura, a través de su representación, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**



ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 49

**LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002**

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2002, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

- 1.1 Predial.
- 1.2 Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.
- 1.3 Sobre fraccionamientos.
- 1.4 Sobre anuncios publicitarios.
- 1.5 Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.
- 1.6 Sobre la prestación de servicios de hospedaje.
- 1.7 Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes, y que estuvieron vigentes en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

2. DERECHOS:

- 2.1 De agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- 2.2 Del registro civil.
- 2.3 De desarrollo urbano y obras públicas.
- 2.4 Por servicios prestados por autoridades fiscales y administrativas.
- 2.5 Por servicios de rastros.
- 2.6 Por corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.
- 2.7 Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.
- 2.8 Por servicios de panteones.
- 2.9 De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.
- 2.10 Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.
- 2.11 Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.
- 2.12 Por servicios de alumbrado público.
- 2.13 Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.
- 2.14 Por los servicios prestados por las autoridades de catastro.

3. APORTACIONES DE MEJORAS:

- 3.1 Las derivadas de la aplicación del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

4. PRODUCTOS:

- 4.1 Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.
- 4.2 Derivados de bosques municipales.
- 4.3 Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.



- 4.4 Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.
- 4.5 Impresos y papel especial.
- 4.6 En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

5. APROVECHAMIENTOS:

- 5.1 Multas.
- 5.2 Recargos.
- 5.3 Reintegros.
- 5.4 Resarcimientos.
- 5.5 Indemnizaciones por daños a bienes municipales.
- 5.6 Subsidios, subvenciones, donativos, herencias, legados y cesiones.
- 5.7 Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de derecho público.
- 5.8 Otros que estén establecidos por las leyes respectivas.

6. INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL DE COORDINACION FISCAL Y ESTATAL DE COORDINACION HACENDARIA:

- 6.1 Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.
- 6.2 Los provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales siguientes:
 - 6.2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 - 6.2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- 6.3 Los derivados de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaría, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

7. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

- 7.1 Los derivados de las operaciones de crédito y de la emisión de valores, en los términos que establecen el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.2% mensual.

Artículo 4.- El entero de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la tesorería municipal correspondiente; en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en las oficinas rentísticas de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto; en instituciones de crédito de banca múltiple debidamente autorizadas, o en las oficinas que el propio ayuntamiento designe.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, exclusivamente para equipamiento y obra pública prioritarios, así como asumir obligaciones contingentes hasta por un monto



que, sumado a las obligaciones ya existentes, no rebase el 30% de los ingresos ordinarios y cuyo servicio sumado al existente, al inicio del ejercicio no exceda en el ejercicio fiscal del año 2002, del 60% del monto límite de contratación anual.

Para los efectos anteriores, no se computarán los créditos destinados a proyectos autorecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten ingresos tributarios, ni tampoco a los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja.

En todos los casos, deberá satisfacerse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la Hacienda Pública Municipal, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México, determinará en cantidad líquida los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de este precepto para cada uno de los ayuntamientos y lo hará de su conocimiento al inicio de cada trimestre, informando de ello a las comisiones de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas de la Legislatura del Estado.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 10%, 8% y 6% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2002.

Artículo 8.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, los contribuyentes del Impuesto Predial que espontáneamente se presenten a pagar por primera vez y adeuden el impuesto por ejercicios anteriores, determinarán el monto anual a su cargo, conforme a las disposiciones vigentes en el momento del nacimiento de la obligación de pago, o en su caso, podrán optar por determinarlo conforme al artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. En este último supuesto, para realizar el pago de cantidades adeudadas en ejercicios anteriores, al impuesto determinado para el año 2002, se le aplicará una reducción en su monto, de acuerdo a la siguiente tabla anual:

EJERCICIO FISCAL	REDUCCION PORCENTUAL
2001	15%
2000	20%
1999	30%
1998	40%
1997	50%

Asimismo, los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, que espontáneamente se presenten a pagar por primera vez y adeuden los derechos por ejercicios fiscales anteriores, determinarán el monto anual a su cargo, conforme a las disposiciones vigentes en el momento del nacimiento de la obligación de pago, o en su caso, podrán optar por determinar el monto correspondiente conforme a las cuotas y tarifas que establece la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título Cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios para el ejercicio fiscal del año 2002, y proceder a aplicar las reducciones señaladas en la tabla que antecede, para determinar los montos a cubrir por adeudos de ejercicios fiscales anteriores.



Artículo 9.- Para los contribuyentes del Impuesto Predial, propietarios o poseedores de los inmuebles a que se refieren las fracciones II y V del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el factor aplicable será de 1.09 para el ejercicio fiscal de 2002.

Artículo 10.- Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, que durante el ejercicio fiscal del año 2002, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados.

Artículo 11.- Los propietarios o poseedores de inmuebles que se encuentren ubicados dentro de las áreas de interés catastral, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valor publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- a). El valor unitario del suelo del área homogénea que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble.
- b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la tabla de valores unitarios de construcción.

El resultado obtenido se considerará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 12.- Los contribuyentes del Impuesto Predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal de 2001 y anteriores, gozarán durante los meses de enero a junio del año 2002, de un subsidio del 50% en los recargos que se hubieren generado.

Artículo 13.- Los contribuyentes de los Derechos de Agua Potable y Drenaje que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal de 2001 y anteriores, gozarán durante los meses de enero a junio del año 2002, de un subsidio del 50% en los recargos que se hubieren generado.

Artículo 14.- Los contribuyentes del Impuesto Predial, propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, y de los Derechos de Agua Potable y Drenaje para Uso Doméstico, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 7% adicional en el mes de enero y del 5% en febrero, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores.

Artículo 15.- En todo caso, el monto anual del Impuesto Predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2002, no podrá ser inferior al que resulte de aplicar al impuesto determinado en el ejercicio fiscal del año de 2001, el factor 1.00.

Artículo 16.- Para el ejercicio fiscal del año 2002, los contribuyentes que adeuden el pago por ejercicios anteriores, del derecho por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público, que se presenten a pagar, se les determinará el monto anual a su cargo, conforme al Artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Para realizar el pago de cantidades adeudadas por ejercicios anteriores, al derecho determinado, se le aplicará una reducción en su monto de acuerdo a la siguiente tabla anual:

EJERCICIO FISCAL	REDUCCION PORCENTUAL
---------------------	-------------------------



Gobierno del
Estado de México

2001	15%
2000	20%
1999	30%
1998	40%
1997	50%

Artículo 17.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal del año 2002, será de 1.0038 por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 18.- Para el ejercicio fiscal del 2002, tratándose de inmuebles ubicados dentro de las áreas de interés catastral definidas en el artículo 186 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial determinado por la aplicación de la tarifa prevista en el artículo 109 fracción I del ordenamiento antes referido, en ningún caso podrá exceder del 35% de incremento respecto al monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente durante el ejercicio fiscal del 2001.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2002.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil uno.- Diputado Presidente.- C. Francisco Clara Soria.- Diputados Secretarios.- C. Luis Decaro Delgado.- C. Selma Noemí Montenegro Andrade.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de diciembre del 2001

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

APROBACION: 29 de diciembre de 2001

PROMULGACION: 31 de diciembre de 2001



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
31 de diciembre de 2001

PUBLICACION:

VIGENCIA:

1 de enero de 2002

REFORMAS Y ADICIONES

FE DE ERRATAS: Publicada en la Gaceta del Gobierno el 3 de enero del 2002.

DECRETO No. 98 EN SU ARTICULO SEGUNDO.- Por el que se reforma el artículo 1, numeral 7.1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el 11 de noviembre del 2002, entrando en vigor al día siguiente de su publicación